

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
 Provincia... 8'50 " " "
 Extranjero.. 10'00 " " "

El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud

(Gaceta del día 12.)

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Gijón

LISTA definitiva de los señores Concejales de este Ayuntamiento y un número cuádruplo de mayores contribuyentes de este término municipal, con derecho a la elección de compromisarios para la de Senadores, formada con arreglo a lo prevenido en la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales.

- D. Ramón Prendes Busto.
- Jesús Díaz de la Sala.
- Pedro Cangas Valdés.
- Carlos Cienfuegos Jovellanos.
- Felipe Valdés Menéndez.
- Eleuterio Alonso Alvarez.
- Manuel Parrondo Alva.
- Juan Cabo Braña.
- José Ramón Marina.
- Santiago Varela Menéndez.
- Francisco Suárez Acebal.
- José Paleo del Río.
- Eduardo González Arizaga.
- Anselmo Cifuentes Perez de la Sala.
- Miguel Valdés Hevia Sanchez.
- Manuel González Gallegos.
- Jesús Menéndez Acebal.
- Ignacio Soto Martin.
- José Suárez Sanchez.
- José Elías Alvarez.
- Gervasio de la Riera Morán.
- Victor Felgueroso González.
- Claudio Alonso Menéndez.
- Atanasio Fernández Luanco.
- Manuel Prendes Busto.
- Francisco Sanchez Martínez.
- Isidro Delor García.
- Eustaquio Abad Corrales.
- Dos vacantes.

Contribuyentes

- Excmo. Sr. Conde de Revillagigedo.
- D. Gumersindo García Cuervo.
- Florencio Rodríguez y Rodríguez.
- Marcelino González García.
- Benigno Dominguez Gil.
- Manuel Pérez Menéndez.
- Lucas Villa Junco.
- Manuel Prendes González.
- Gaspar Díaz Valdés Hevia.
- Juan Pantiga Alvarez.
- Manuel González Solar.
- Alfredo Pérez Las Clotas.
- Santiago Nájera Alesón.
- Celestino García López.

- Juan G. Posada.
- Antonio Rollán López.
- Manuel Menéndez Alvarez.
- Manuel Sanchez Dindurra.
- Epifanio Cifuentes G. Rendueles.
- José Menéndez Alvarez.
- Victor F. Carvajal.
- Arcadio Menéndez Morán.
- Angel Corujedo Fernández.
- Anselmo Cienfuegos García.
- Francisco Rodríguez Bermejo.
- Eduardo M. Marina.
- José García y García.
- Bartolomé Sanchez Campo.
- Agustin Suárez.
- Juan Palacio Menéndez.
- Tomás Pirez Díaz.
- Francisco Suárez González.
- Eusebio Miranda.
- Dionisio Cifuentes Suárez.
- Victoriano Alvargonzález.
- José Isidro Valdés.
- Antonio Fernández Valdés.
- Pantaleón Oliver Morán.
- Ramón Fernández Díaz.
- José Fernández Ruiz.
- Bonifacio Somonte Solar.
- Eutiquio García Sala.
- Antonio Díaz Blanco.
- Manuel Fernández Rodríguez.
- Manuel Parrondo Alba.
- Ramón García Covián.
- Leandro Suárez Infesta.
- Esteban Aramburo Real Asúa.
- Ramón Alvarez y Alvarez.
- Calixto Alvargonzález Landeau.
- José María de Rato Duquesne.
- Santiago Gutiérrez Morán.
- Francisco García y García.
- Isidro Delor García.
- Manuel Carrera Fernández.
- Domingo González González.
- Angel López Peña.
- Alejandro Alvargonzález.
- José González Díaz.
- Laureano del Busto G. Rivero.
- Eduardo Menéndez Valdés.
- Sabino Acebal.
- José García Alvarez.
- Juan Las Clotas Pelaez.
- Antonio Martínez.
- Miguel Valdés Hevia.
- Joaquín García.
- Aquilino Suárez Infesta.
- Florentino García López.
- Francisco López Morán.
- Juan Vigil Díaz.
- Joaquin Vigil Escalera.
- Juan de Jove y Hévia.
- Manuel Alvarez Marquez.
- Angel G. Posada.
- Anastasio Pastor.
- Manuel Velasco Heredia.
- Severo Rodríguez Huerta.
- Fernando Pintueles Fernández.
- Ramón Serrano Pastor.
- Domingo González Coto.
- Vicente Ibaseta Santurio.
- Bernardo Sanchez Alvarez.
- Ramón Perez González.
- José Antonio García.

- Justo del Castillo.
- Faustino Alvargonzález.
- Manuel G. Cienfuegos.
- Joaquín Piquero González.
- Manuel López Alonso.
- José M.* Miranda M. Pola.
- Gonzalo del Campo Castillo.
- Justo del Castro.
- Adolfo Trapote.
- Domingo de Ornetá.
- Manuel Hevia Suarez.
- Manuel Hartasanchez.
- Simón González Alvarez.
- Ramón Prendes Busto.
- Pedro Alonso Alvarez.
- Vicente Serrano Pastor.
- Antonio Rodríguez Sampedro.
- Félix Costales y G. Jovellanos.
- Demetrio F. Castrillón.
- Laureano Junquera.
- Máximo Alvarez Suarez.
- Gregorio Alonso Alonso.
- Rufino Martínez López.
- Máximo Sala Valdés.
- Cándido Junquera Huergo.
- Manuel Moris Riestra.
- Manuel G. Carvajal.
- Bernardo Meré Berros.
- Nicasio García Pumarino.
- Angel Alvarez Hevia.
- Cesáreo S. Aramburo.
- Mateo Alvargonzález.
- José González Rubiera.
- Benigno Piquero.
- Tomás Díaz Méndez.

Gijón 24 de Enero de 1906.—El Alcalde, R. Prendes.

R. al núm. 436.

Alcaldía de Somiedo

Lista definitiva de los individuos de que consta este Ayuntamiento y de un número cuádruplo de vecinos de este término que pagan mayores cuotas de contribución, formada por la Corporación municipal en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 de la Ley electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877, á los efectos expresados en el mismo:

Concejales.

- D. Cándido Marqués López.
- José Alvarez Cabo.
- Fernando Alvarez Rodriguez.
- Hilario Fernández Riesco.
- Antonio Alvarez Feito.
- José Otero Otero.
- Federico Arias Caunedo.
- Joaquin Berdasco González.
- Joaquin Fidalgo Fernández.
- Higinio Gancedo.
- Gaspar Rodicio Vega.
- Salvador Menéndez Alonso.
- José Rodriguez.

Contribuyentes.

- D. Alvaro González Pardo.
- Pedro Fernández García.
- Francisco Alvarez Arias.
- José Martinez Caunedo.
- Patricio Rodriguez Feito.
- José Menéndez Rodriguez.
- Ignacio Fernández Caunedo.
- Restituto Alvarez Argüelles.
- José Alvarez González.
- José Suárez Caunedo.
- Joaquin González Menéndez.
- José Marqués Menéndez.
- José Caunedo Pello.
- Alonso González Alvarez.
- Fructuoso Alvarez Sierra.
- Segundo López López.
- Antonio Feito Menéndez.
- Santiago López Martinez.
- Antonio Menéndez Feito.
- José Garcia Gutiérrez.
- Arturo Valdés Florez.
- Gabriel Alvarez González.
- Francisco Caunedo Arias.
- Marcos Feito.
- Pablo Garcia Alvarez.
- Constantino Lana.
- Manuel Garcia López.
- José Reguero Valdés.
- José Alvarez Menéndez.
- Ramiro Alonso Arias.
- José Florez Marron.
- Nicolás Garcia Otero.
- León Florez Estrada.
- Jenaro Cabeza López.
- Servando Marron Arias.
- José Peláez López.
- Juan Fidalgo Sierra.
- José González González.
- José Rodriguez Arias.
- Serafin Riesco Rodriguez.
- José Arnaldo Alvarez.
- José Alvarez Fidalgo.
- Pedro Garcia Díaz.
- José Calzón Garcia.
- Juan Fidalgo Calzón de Paula.
- Ceferino González Menéndez.
- Pedro Díaz Fernández.
- Fernando Galán Galán.
- Domingo Menéndez Floréz.
- Manuel Martinez.
- Wenceslao Díaz.
- Joaquin Sierra.
- Pola de Somiedo 1.º de Febrero de 1906.—El Alcalde, Cándido Marqués.—El Secretario, León Florez Estrada.

R. al núm. 513.

Banco Agrícola de Oviedo

RESUMEN del movimiento de fondos ocurrido en dicho Establecimiento durante el año de 1905, y cantidades y créditos con que el mismo cuenta al finalizar el expresado año.

| CARGO | | Ptas. | Cts. |
|---|-------------------|---------|------------|
| Por existencia resultante en 31 de Diciembre de 1904..... | | 60.637 | 94 |
| Idem idem recaudado durante el año de 1905..... | | 64.599 | 30 |
| <i>Suma</i> | | 125.237 | 24 |
| HABER | | | |
| Satisfecho á préstamos á labradres durante el año de 1905..... | 96.650 | 99.8 | 6 40 |
| Idem idem por personal y material..... | 3.246 40 | | |
| <i>Existencia en metálico en 31 de Diciembre de 1905.....</i> | | 25.340 | 84 |
| Créditos que en la expresada fecha tiene el Banco por todos conceptos | | | |
| En 31 de de Diciembre de 1904 | Descuento en 1905 | Pts. | Cts. |
| Por obligaciones á labradres hasta | | | |
| 1879 inclusive | 164.632 16 | 100 | 164.532 16 |
| 1883 á 91 | 49.284 50 | 290 | 48.994 50 |
| 1892 á 99 | 43.997 50 | 1.394 | 42.603 50 |
| 1900 | 11.015 | 2.322 | 8.693 |
| 1901 | 17.740 | 4.365 | 13.375 |
| 1902 | 41.481 | 7.370 | 34.111 |
| 1903 | 76.395 | 13.630 | 62.765 |
| 1904 | 112.410 | 19.435 | 92.975 |
| 1905 | 96.650 | 890 | 95.760 |
| Importan las obligaciones pendientes..... | | 563.809 | 16 |
| Idem idem por préstamos al Hospital provincial..... | | 11.200 | |
| Idem idem de los Ayuntamientos de Llanera y Regueras..... | | 5.479 | |
| Idem idem de la Cabaña modelo del Condado en Laviana..... | | 763 | |
| <i>Suma lo pendiente por préstamos</i> | | 581.251 | 16 |
| Por la existencia en metálico en 31 de Diciembre de 1905..... | | 25.340 | 84 |
| TOTAL GENERAL | | 606.592 | |

De la existencia en metálico tiene el Banco veinte mil pesetas depositadas en la Sucursal del Banco de España y cinco mil trescientas cuarenta con ochenta y cuatro céntimos en poder del señor Depositario, siendo la suma de ambas partidas veinticinco mil trescientas cuarenta pesetas ochenta y cuatro céntimos la existencia en 31 de Diciembre de 1905.

Oviedo 1.º de Enero de 1906. - El Director gerente, Eugenio Carrizo del Riego. - El Secretario, Raimundo Pascual.

R. al núm. 320

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Castropol

D. Sancho Arias de Velasco. Juez de primera instancia del partido de Castropol.

Hago saber: Que por consecuencia de ejecución propuesta por D. Pedro Cancio, de Vega de Ribadeo, hoy don Claudio García Andina, de igual vecindad, contra los herederos de doña Angustias Rodríguez Trelles, declarados rebeldes, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

1.ª Un terreno destinado á Campo, sito en las Paleiras, términos de Vega de Ribadeo: su cabida ochenta y ocho centiáreas; linda Norte y Oeste labor de herederos de D. José María Travadelo; es libre de pensión y se valuó en diez pesetas.

2.ª Otra labradía en los mismos términos de las Paleiras, donde llaman Vale: su cabida una área setenta y seis centiáreas; confina Norte inculco de herederos de D. Benito Lombardero, Sur labradío de D. Ramón Amor; como libre vale veinte pesetas.

3.ª Otra idem en los mismos tér-

minos llamada Pradón: su cabida trece áreas cuatro centiáreas; linda Norte prado de D. Ramón Bravo, Sur casa y camino; es libre y vale ciento noventa y cinco pesetas.

4.ª Un terreno inculco con argomas y algunos pinos pequeños, sito en los repetidos términos de las Paleiras, en el fondal del Tamboir del Xigino: tiene la cabida de veinticuatro áreas sesenta y cinco centiáreas; confina Norte más de herederos de D. José María Travadelo, Sur prado de los de don Eustaquio Lago; como libre se apreció en sesenta pesetas.

5.ª Otro inculco en términos del Folgueiral, llamado Zarro del Folgueiral: su cabida veinte áreas dieciocho centiáreas; confina Norte rego de Castinovo, Sur inculco de los vecinos del Folgueiral; vale como libre cincuenta pesetas.

6.ª Otro id. con argoma en los mismos términos y punto que llaman Tarradón: su cabida cincuenta y seis áreas treinta y cinco centiáreas; linda Norte arroyo, Sur el rego de Castinovo; es libre de pensión y vale ciento cuarenta pesetas.

7.ª Una finca labradía llamada

Fondón, sita donde llaman Lamelas, términos de Estelo: su cabida cuatro áreas setenta y ocho centiáreas; linda Norte labor de doña Josefa Miranda, Sur y Oeste prado; se tasó en ciento diez pesetas.

8.ª Otra donde llaman Pe de Julian: su cabida quince áreas diecisiete centiáreas; linda al Norte más de herederos de Juan García Presno, Este camino; vale como libre cincuenta pesetas.

9.ª Una finca á prado sita en términos de Ferreira Mión: su cabida diez áreas sesenta y cinco centiáreas; linda al Norte, Sur y Este inculco de Ignacio Bárcia; vale como libre trescientas cincuenta pesetas.

10. Un terreno inculco poblado de argomas y pinos, en los mismos términos, llamada Costa Vieja: su cabida una hectárea, doce áreas y ocho centiáreas; linda al Norte inculco de herederos de D. Cesar Nuñez, Sur y Este labor é inculco de D. Antonio Amor; vale como libre quinientas pesetas.

11. Una casa sita en la Vega de Ribadeo, donde nombran Cruz de la Cal, señalada con el número uno, compuesta de planta baja y piso principal: tiene á su espalda un zaguan con dos bodegas; ocupa toda una superficie plana horizontal de doscientos dieciseis metros, de los que corresponden á la casa ciento treinta y cuatro; como libre se valuó en cuatro mil pesetas.

12. Otra casa en la misma situación, compuesta de planta baja y piso principal, sin número que la señale; ocupa una superficie plana horizontal de treinta y un metros; vale como libre dos mil pesetas.

13. Un terreno á huerto en la misma situación y parte superior de la calle del Sur: su cabida tres áreas treinta y cinco centiáreas; confina Norte la calle del Sur, Este huerto de D. Bernardino Travadelo; vale como libre ciento cincuenta pesetas.

14. Una finca á labor y prado sita en la Sela, términos de Tremeado, de Vega de Ribadeo: su cabida veintiuna áreas setenta y siete centiáreas, de las que ocupa el prado seis-treinta y ocho áreas; confina al Este arroyo y Oeste serventía: vale como libre cuatrocientas treinta y cinco pesetas.

15. Un terreno inculco en la misma situación, llamado Carbayón: su cabida once áreas setenta y ocho centiáreas; linda al Norte herederos de Antonio Reigada, Este arroyo; vale como libre cincuenta pesetas.

16. Otro inculco con algunos castaños nuevos, en los mismos términos y punto donde llaman Carbayón: su cabida diez y seis áreas doce centiáreas; confina Norte arroyo del Carbayón, Sur y Este inculco; vale como libre sesenta pesetas.

17. Otra á labor é inculco, en los mismos términos, llamada Pernón: su cabida veintinueve áreas catorce centiáreas, de las que son á labor cinco áreas ochenta centiáreas; linda al Norte prado, Sur camino, Este labor é inculco; vale como libre ochenta pesetas.

18. Otra labradía con un poco de inculco en su fondal, con un castaño, en los mismos términos, nombrada Sub-Pernón: de tres áreas sesenta y nueve centiáreas, siendo el inculco setenta y cinco centiáreas; linda al Norte arroyo de Murias, Sur camino servidero; vale como libre cincuenta pesetas.

19. Una finca labradía, en el barrio del Sur de Vega de Ribadeo, llamada Entre os caminos: su cabida treinta y ocho áreas diez y siete centiáreas; linda al Norte más de herederos de D. Casimiro Murias, Este camino; vale como libre mil setecientas noventa y cuatro pesetas.

20. Una finca á labor con una pequeña parte á inculco, en términos de Aremeado, llamada Pernón: su cabida cuatro áreas ochenta y ocho centiáreas; linda Norte camino servidero de la Sierra; vale como libre ochenta y siete pesetas.

21. Otra idem á labor é inculco, en los mismos términos, llamada también Pernón: su cabida catorce áreas nueve centiáreas; linda al Norte prado de D. Antonio Alvarez, Sur camino; vale como libre setenta pesetas.

22. Un prado regadío, en dichos términos, llamado Pernón ó Cerdeiras: de dos áreas sesenta y cinco centiáreas de cabida; confina al Norte inculco, Sur, Este y Oeste prado é inculco; vale como libre setenta pesetas.

Derechos Reales

23. Los herederos de D. Benito Reigada, representados por D.ª Amadora Alonso, cabezalera, de Tremeado, D. José Reigada, D. Antonio Alvarez y D. José Mesa, de la misma vecindad, y D. Ramón Barcia, de Vega de Ribadeo, pagan cada año en concepto de foro diez ferrados y medio de trigo por el útil dominio de las fincas siguientes, en esta forma:

D.ª Amadora Alonso.

1.ª Un terreno inculco, con argomas, llamado Xesteira, en Tremeado: de veinticuatro áreas cuarenta y ocho centiáreas.

2.ª Otra idem llamada Carbayón, en los mismos términos: de treinta áreas sesenta centiáreas de cabida.

3.ª Una labradía, en los mismos términos, llamada Chao da Calleya: de quince áreas doce centiáreas de cabida.

4.ª Una labradía, en la misma situación: de nueve áreas doce centiáreas.

5.ª Una á prado, en la misma situación, llamada Prado de Arriba: que tiene la cabida de treinta y seis áreas.

6.ª Una finca labradía, en los mismos términos, llamada Sela: de cabida 20 áreas sesenta centiáreas.

7.ª Un inculco, nombrado Xesteira, en los mismos términos: de treinta áreas diez y ocho centiáreas de cabida.

8.ª Otra labradía, llamada Subnoiro, en los propios términos: de doce áreas veinticuatro centiáreas de cabida.

D. José Reigada.

9.ª Una finca labradía, sita en los mismos términos, donde llaman Salgueiras: de trece áreas de cabida.

D. José Mesa

10. Una finca labradía en los propios términos, llamada Pernón: su cabida diez y ocho áreas veinticuatro centiáreas.

11. Una casa sita en Tremeado, con varias divisiones: que ocupa una superficie plana horizontal de noventa metros.

12. Una finca labradía, en los mismos términos, donde nombran Sal-

gneiros: de trece áreas veintisiete centiáreas.

13. Un huerto en la misma situación: de cabida dos áreas treinta centiáreas.

14. Otra labradía, en los mismos términos, donde llaman Coladas: que tiene la cabida de trece áreas una centiárea.

15. Otra á labor, en la misma situación, nombrada Pernón: de tres áreas seis centiáreas.

16. Otra idem en los mismos términos, nombrada Leira Grande de a Sela: que tiene la cabida de nueve áreas sesenta y nueve centiáreas.

17. Otra idem, en la misma situación, nombrada Leira Pequeña da Sela: su cabida cinco áreas dos centiáreas.

18. Otra idem en los mismos términos, donde nombran Caleyá: de cuatro áreas noventa y siete centiáreas de cabida.

D. Ramón Barcia.

19. Una finca labradía, en los Salgueiros, de los mismos términos: de cabida doce áreas diez y ocho centiáreas.

20. Otra labradía, nombrada Nogueira, en los mismos términos: su cabida doce áreas veinticuatro centiáreas.

21. Otra idem en los mismos términos, llamada Colada: de seis áreas de cabida; vale este derecho ochocientos cuarenta pesetas.

20. Una finca á labor é inculco en Tremeado, llamada Penón: de cuatro áreas ochenta y ocho centiáreas; linda al Norte y Sur camino. Se tasó como libre en ochenta y siete pesetas.

21. Otra idem en los mismos términos, de igual nombre: tiene de cabida catorce áreas nueve centiáreas; y linda Norte prado de D. Antonio Alvarez y Sur camino; fué tasada como libre en setenta pesetas.

22. Un prado regadío en los mismos términos, llamado Pernois: de dos áreas sesenta y cinco centiáreas; linda Sur, Este y Oeste prado é inculco de D. Antonio Reigada; se tasó en setenta pesetas.

Derechos reales

23. Diez ferrados y medio de trigo, que por foro pagan anualmente doña Amadora Alonso, cabezalera, y otros y gravan las fincas siguientes:

De la doña Amadora: Un terreno inculco llamado Xerbeira, sito en Tremeado; de veinticuatro-cuarenta y ocho áreas.

Otra llamada Carbayón: de treinta áreas sesenta centiáreas.

Una labradía, nombrada Chao da Caella: de quince-doce áreas.

Otra en la misma situación: de nueve-doce áreas.

Un prado en los mismos términos, que nombran de Arriba: de treinta y seis áreas.

Una finca labradía llamada Sela: de treinta-sesenta áreas.

Un inculco nombrado Xesteira: de treinta-dieciocho áreas.

Una labradía que dicen Subneiro: de doce-veinticuatro áreas.

Otra idem donde llaman Salgueiras: de trece áreas de cabida.

Otra labradía en los mismos términos, nombrada Pernon: de dieciocho-veinticuatro áreas de cabida.

Una casa sita en Tremeado: de noventa metros de extensión.

Una finca labradía, en los mismos términos, donde dicen Salgueiros: de trece-veintisiete áreas.

Un huerto en la misma situación: de dos áreas treinta centiáreas de cabida.

Otra finca en los mismos términos, donde llaman Coladas: de trece-una áreas.

Otra á labor en los términos indicados, nombrada Pernon: de tres-seis áreas de cabida.

Otra en la misma situación llamada Leira Grande da Sela: de nueve-sesenta y nueve áreas.

Otra en los mismos términos, nombrada Leira Pequeña da Sela: de cinco-dos áreas.

Otra donde dicen Caleyá: de cuatro-noventa y siete áreas.

Otra que nombran Salgueira: de doce-dieciocho áreas.

Otra que nombran Nogueira, en los mismos términos: de doce-veinticuatro áreas.

Otra en igual situación nombrada Colada: de seis áreas de cabida. Se tasó la indicada pensión en ochocientos cuarenta pesetas.

24. Dos ferrados de trigo que anualmente deben pagar los herederos de D. José Bravo, de Cereigido, por el útil dominio de un prado, sito en Veiga de la Pereira: de dieciseiscuatro áreas; tasados en ciento sesenta pesetas.

25. Cinco ferrados de trigo que también por foro debe pagar anualmente doña Ignacia Reigada, de Fe-

rrerameón; valuados en cuatrocientas pesetas.

26. Una casa sita en la calle del Sur, de Vega de Ribado, señalada con el número diez, con un huerto por la espalda; como libre de pensión se tasó en mil setecientos cincuenta pesetas.

La subasta de los bienes y derechos relacionados tendrá lugar el día siete de Marzo próximo, á las once, en la sala de audiencia de este Juzgado; debiendo advertirse que para tomar parte en ella habrá de consignarse previamente el importe del diez por ciento de la tasación, sirviendo de tipo las dos terceras partes de la misma, si bien respecto á la última finca se admitirá postura por la mitad de su valor, por tratarse de segunda subasta en cuanto á ella; advirtiéndose también que no se ha suplido la titulación de los referidos bienes.

Dado en Castropol á ocho de Febrero de mil novecientos seis.—Sancho Arias de Velasco.—El Actuario, Antonio Murias.

R. al núm. 528.

D. Sancho Arias de Velasco, Juez de primera instancia del partido de Castropol.

Hago saber: que por consecuencia de ejecución promovida por D. Marcelino Vior y Travieso, de Ribadeo, contra la Compañía propietaria del vapor pesquero «Villa de Tapia», se embargó á la misma el indicado buque, surto en el muelle de Tapia, el cual tiene próximamente quince metros de eslora, tres de manga y tres de puntal,

casos que la declaración comprenda, y los documentos á cargo de las Sociedades de caridad ó beneficencia que, con arreglo á la ley correspondiente, tienen el derecho de litigar como pobres, si bien únicamente en los casos en que dichos documentos hagan referencia á actos ó contratos que no tengan por objeto el lucro ó aumento del capital ó renta.

C. Los índices de los protocolos de los Notarios; los que los mismos deben remitir á la Audiencia respectiva y á la Junta directiva del Colegio notarial, así como también los que mensualmente deben enviar á la oficina liquidadora del impuesto de derechos reales de los documentos sujetos al mismo, que hayan autorizado; y los que cada trimestre deben igualmente dirigir á los Registradores de la propiedad, de los documentos sujetos á inscripción, y las comunicaciones que autoricen en los servicios de carácter oficial.

D. Los poderes y sus copias para entablar reclamaciones ante las oficinas públicas, cuando la cantidad á que se refieran no exceda de 250 pesetas.

E. Los testimonios que los Notarios deben remitir á los Juzgados municipales del reconocimiento de hijos naturales, conforme á lo establecido en el art. 61 de la ley del Registro civil.

Art. 21. Cuando el testamento ológrafo se otorgue en papel común, se reintegrará á razón de una peseta por pliego, en el acto de la protocolización que dispone el art. 693 del Código civil; y si se empleara papel timbrado de menor cantidad, dicho reintegro se hará por la diferencia.

CAPÍTULO SEGUNDO

PÓLIZAS DE BOLSA

Art. 22. Las pólizas de contratación al contado y á plazo sobre efectos públicos, valores industriales ó mercantiles y mercaderías; los vendís en las operaciones al contado intervenidas por Agente de cambio ó Corredor de comercio, colegiado; las notas de intervención de operaciones entre dichos funcionarios; las que asimismo expidan relativas á la negociación de valores endosables, y las denuncias para impedir la negociación de créditos y valores al portador, se expedirán precisamente en los efectos timbrados que con este objeto expenda el Estado.

La base para el timbre de las pólizas de contratación al contado, será el valor efectivo de la operación, y la escala para su tributación la siguiente:

| CUANTIA EFECTIVA DE LA OPERACION | | TIMBRE | |
|-------------------------------------|-----------------------------------|------------------|-------------------|
| | | CLASE | PRECIO Pesetas |
| Hasta | 1.000 pesetas..... | 19. ^a | 0'10 |
| Desde | 1.000'01 hasta 2.500..... | 18. ^a | 0,25 |
| Desde | 2.500'01 hasta 5.000..... | 17. ^a | 0'50 |
| Desde | 5.000'01 hasta 10.000..... | 16. ^a | 1 |
| Desde | 10.000'01 hasta 20.000..... | 15. ^a | 2 |
| Desde | 20.000'01 hasta 30.000..... | 14. ^a | 3 |
| Desde | 30.000'01 hasta 40.000..... | 13. ^a | 4 |
| Desde | 40.000'01 hasta 50.000..... | 12. ^a | 5 |
| Desde | 50.000'01 hasta 70.000..... | 11. ^a | 7 |
| Desde | 70.000'01 hasta 100.000..... | 10. ^a | 10 |
| Desde | 100.000'01 hasta 250.000..... | 9. ^a | 25 |
| Desde | 250.000'01 hasta 500.000..... | 8. ^a | 50 |
| Desde | 500.000'01 hasta 750.000..... | 7. ^a | 75 |
| Desde | 750.000'01 hasta 1.000.000..... | 6. ^a | 100 |
| Desde | 1.000.000'01 hasta 1.250.000..... | 5. ^a | 125 |
| Desde | 1.250.000'01 hasta 1.500.000..... | 4. ^a | 150 |
| Desde | 1.500.000'01 hasta 1.750.000..... | 3. ^a | 175 |
| Desde | 1.750.000'01 hasta 2.000.000..... | 2. ^a | 200 |
| Desde | 2.000.000'01 en adelante..... | 1. ^a | 250 |

Los Vendís en las operaciones al contado serán de cuatro clases: de 10 céntimos de peseta, para las operaciones cuya cuantía efectiva no exceda de 20.000 pesetas; de 25 céntimos, para las de 20.001 á 50.000; de 50 céntimos, para las de 50.001 á 100.000 y de una peseta, para las que excedan de 100.000, pesetas.

comprendiéndose en el embargo la maquinaria, anclas, cadenas, calabrotés y todo lo necesario para la pesca, entre cuyos efectos figuran: cuarenta y dos palangres para merluza, cuarenta y cinco para besugo, veintisiete boyas útiles de hoja de lata con sus calas, tres tinas de madera, un barril que contuvo aceite, otro galipola, una corredera y una volandera y dos faroles de situación; todo ello fué valuado en quince mil pesetas.

En providencia de esta fecha he acordado la venta pública de dicho vapor y demás efectos, señalando para la subasta el día nueve de Marzo próximo, á las once, en la sala de audiencia de este Juzgado, debiendo advertir que para tomar parte en ella se depositará previamente el 10 por 100 de la tasación, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma.

Dado en Castropol á siete de Febrero de mil novecientos seis. — Sancho Arias de Velasco. — El Actuario, Antonio Murias.

R. al núm. 527

Juzgado de Oviedo

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su partido.

En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones contra Nicolás Guerra Vazquez, de cuarenta y seis años, Victoriano y Manuel Guerra Perez, de dieciocho años y quince respectiva-

mente, naturales de Sobrado, partido de Puebla de Trives y vecinos de Nalón, en Trubia, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á los mismos á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibidos de que si dejan de verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de los referidos procesados

Dado en Oviedo á nueve de Febrero de mil novecientos seis. — Francisco M. Garrido. — Por mandado de su señoría, Benigno Vazquez.

R. al núm. 525

Juzgado de Gijón

D. Antolin Mosquera Montes, Juez de primera instancia del distrito de Oriente de la villa de Gijón.

Hago saber: que á instancia del Procurador D. Arturo Cean Bermúdez y Folgueras, en nombre de Sor Adela García Rendueles y Montoto, mayor de edad, religiosa profesa del convento de Gradeses, en la provincia de León, por auto de trece del actual fué declarado en estado de quiebra el comerciante de esta plaza D. Manuel

Menéndez y Menéndez y nombrándose Comisario á D. Manuel Suárez de la Vallina para todos los efectos legales.

Dado en Gijón á trece de Enero de mil novecientos seis. — Antolin Mosquera. — Ante mí, Tomás Guisasola y Ovies.

R. al núm. 504

ANUNCIOS

Compañía Popular de Avilés

Convocatoria

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca á los señores accionistas á Junta general que se celebrará el día 28 del actual, á las tres de la tarde, en el domicilio social Marqués de Pinar del Río, 22, para tratar del examen y aprobación de las cuentas del ejercicio de 1905, y demás asuntos que figuran en la orden del día.

Para asistir á esta Junta es necesario depositar las acciones en la forma y número que determina el artículo 20 de los Estatutos.

Avilés á 4 de Febrero de 1906. — El Secretario del Consejo, Fermin García Lopez. — V.º B.º, el Presidente, Juan Oria.

4 - 3

Banco de Gijón

Convocatoria

Por acuerdo del Consejo de Administración y según previene el artículo 52 de los Estatutos, se convoca

á Junta general ordinaria de señores accionistas para el día 7 de Marzo próximo, á las quince horas (tres de la tarde), en el domicilio social, Instituto, 27.

Orden del día

Deliberar acerca de la Memoria expresiva de la situación de la Sociedad; examinar el balance y las cuentas anuales, aprobándolas en su caso; acordar el reparto de beneficios; nombrar la Comisión inspectora que revise las operaciones del Banco; verificar la elección de cuatro Consejeros, y discutir y resolver las proposiciones que presente el Consejo y los señores accionistas, dentro de las condiciones reglamentarias.

Para tener derecho de asistencia á la referida Junta, los señores accionistas deberán depositar con cuarenta y ocho horas de anticipación los resguardos representativos de sus acciones en la caja social ó en la de alguno de los siguientes Establecimientos:

Banco Hispano-Americano de Madrid y sucursal del mismo en Barcelona, y Banco de Bilbao en Bilbao; donde se les expedirá un resguardo nominativo del depósito, que les servirá de papeleta de entrada para la Junta.

Gijón 12 de Febrero de 1906. — El Vocal-secretario, Ramón Fernández Díaz.

Escuela tipográfica del Hospicio provincial

Para las operaciones á plazo, cuyas pólizas serán siempre dos, una para el vendedor y la otra para el comprador, servirá también de base el valor efectivo de la operación, siendo la escala para su tributación la siguiente:

| CUANTIA EFECTIVA | | | TIMBRE | |
|------------------|--------------|----------------------|------------------|-------------------|
| DE LA OPERACIÓN | | | Clase | PRECIO Pesetas |
| Hasta | 5.000 | pesetas..... | 12. ^a | 0'10 |
| Desde | 5.000'01 | hasta 12.500..... | 11. ^a | 0'25 |
| Desde | 12.500'01 | hasta 25.000..... | 10. ^a | 0'50 |
| Desde | 25.000'01 | hasta 50.000..... | 9. ^a | 1 |
| Desde | 50.000'01 | hasta 100.000..... | 8. ^a | 2 |
| Desde | 100.000'01 | hasta 150.000..... | 7. ^a | 3 |
| Desde | 150.000'01 | hasta 200.000..... | 6. ^a | 4 |
| Desde | 200.000'01 | hasta 250.000..... | 5. ^a | 5 |
| Desde | 250.000'01 | hasta 350.000..... | 4. ^a | 7 |
| Desde | 350.000'01 | hasta 500.000..... | 3. ^a | 10 |
| Desde | 500.000'01 | hasta 1.250.000..... | 2. ^a | 25 |
| Desde | 1.250.000'01 | en adelante..... | 1. ^a | 50 |

En las operaciones llamadas «Dobles» se aplicará el impuesto de cada póliza reducido á la mitad del mismo.

Las pólizas que los Agentes mediadores en las operaciones á plazo deben recibir de sus comitentes, cuando callen los nombres de éstos, llevarán timbre de 10 céntimos de peseta, considerándose las como segundas ó terceras de la respectiva póliza principal, cuyo número de orden de emisión deberá, al efecto, consignarse en las mismas.

Las pólizas de operaciones para extinguir ó reducir otras hechas á plazo, mediante compensación, lo mismo las de compra que las de venta, así como las notas de intervención de operaciones entre dichos Agentes de Cambio ó Corredores de Comercio, colegiados, y las de negociación de valores endosables, que autoriza el Real decreto del Ministerio de Fomento de 18 de Junio de 1886, llevarán timbre de 25 céntimos de peseta.

Llevarán timbre de una peseta las denuncias para impedir la negociación de documentos de crédito y efectos al portador, cotizables.

Las entregas de valores que se hagan por consecuencia de operaciones á plazo, se considerarán, á los fines de esta ley, como operaciones al contado, siéndoles aplicable la escala y lo demás dispuesto sobre las mismas.

II. Los testimonios que den los Notarios á instancia de parte, de cualquier escrito ó documento que se les exhiba y que legalmente puedan testimoniar.

III. Las copias de las escrituras de reconocimiento de censos, derechos reales y demás imposiciones análogas.

8.^a Timbre de 2 pesetas, clase 10.^a:

A. Las copias de las actas notariales que no tengan por objeto la declaración de un derecho ó complementar un título de dominio, ni se refieren á entregas de cantidad ó valores, siempre que no tengan determinado un tipo especial, y las que tengan por objeto el cumplimiento de condiciones suspensivas pactadas en contratos que hayan devengado ya el timbre.

B. Las actas de subastas extrajudiciales de bienes inmuebles ó derechos reales.

9.^a Timbre de una peseta, clase 11.^a:

A. Los protocolos ó registros de escrituras públicas y actas notariales, considerándose como tales los inventarios, particiones y adjudicaciones de bienes que se protocolicen voluntariamente ó por mandato judicial, con las excepciones que luego se dirán.

B. Las copias de las actas notariales de subastas extrajudiciales de bienes muebles.

C. Las actas de las subastas para la contratación de servicios del Estado, de las provincias ó de los Municipios.

D. Los inventarios de los protocolos, libros y papeles de los Notarios.

E. El segundo y siguientes pliegos en las copias de las escrituras, actas notariales y testimonios por exhibición, cualquiera que sea la cuantía del asunto.

F. Las legalizaciones y legitimaciones de firmas que autoricen los Notarios, las notas de los Liquidadores de derechos reales y las referentes á inscripciones en el Registro de la propiedad cuando no haya espacio suficiente en el papel en que se halle extendido el documento.

G. El libro que, con sujeción á lo dispuesto por el art. 91 del Reglamento de 9 de Noviembre de 1874, deben llevar los Notarios, como indicador ó para registrar los testimonios por exhibición; las certificaciones de existencia, los testimonios de legitimidad de firmas y las legalizaciones de Notarios.

10. Timbre de 10 céntimos, clase 12.^a:

A. Los registros, copias y testimonios de las escrituras otorgadas ante Notario á nombre del Estado ó en asuntos del servicio público, siempre que no haya parte interesada á quien corresponda pagarla, y, en todo caso, sin perjuicio del reintegro que proceda.

B. Los protocolos, copias y testimonios de escrituras que sean á cargo de los pobres de solemnidad ó de los que hayan obtenido el beneficio de pobreza por declaración judicial, pero tan sólo en los